



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000023716

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 25 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **0310000023716**, en la que el solicitante requirió:

"solicito todos los nombramientos que se le han otorgado a Diana Trejo Galvan, así como sus recibos de pago del mes de noviembre de 2016" (sic)

2. TURNO.- El 28 de noviembre, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* [Ley Federal de Transparencia], y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo (CRHEA), área competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 212, 213, fracciones VII y XIV, y demás aplicables del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* en relación con el 183 del *Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

3. RESPUESTA CRHEA. - El 06 de diciembre, la unidad competente, respondió la solicitud de mérito mediante oficio número TEPJF/CRHEA/2062/2016.

4. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: La Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 206 Bis, fracción V, solicita por sí, la ampliación del plazo para dar respuesta al solicitante.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos de los artículos 44, fracción II y 65, fracción II de la *Ley General y de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como establecido en el artículo 235 fracción VI, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral*

del Poder Judicial de la Federación, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral.

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Transparencia, con base en lo establecido en los artículos 45, fracción XII de la Ley General; 65, fracción XII, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el 206 Bis, fracción IV, del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **0310000023716**.

La Unidad de Transparencia señala que estudió y analizó la documentación presentada por la ahora Dirección General de Recursos Humanos¹, con la finalidad de atender la solicitud relativa a los nombramientos que se le han otorgado a la servidora pública, así como recibos de pago del mes de noviembre de 2016, de estos últimos se desprenden varios conceptos de remuneraciones.

En este sentido, dicha Unidad estima que la respuesta presentada por la ahora Dirección General de Recursos Humanos de este Tribunal podría oponerse con los criterios emitidos en temas similares por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En consecuencia, solicita la ampliación de plazo con la finalidad de que el área de Recursos Humanos del Tribunal, analice la información solicitada tomando en cuenta los criterios sostenidos por el entonces IFAI y, por otra parte, que los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal cuenten con tiempo suficiente para valorar, tanto la propuesta originalmente presentada como aquella que, en su caso, pudiera ser emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

¹ Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de diciembre de 2016 <http://200.66.72.182/dof/2016/12/29/DOF-LEYTEDPJDLF-11.pdf>

Ampliación de plazo de respuesta.

Respecto de la solicitud de ampliación de plazo para responder la solicitud presentada por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado estima procedente aprobar la misma, atendiendo a lo siguiente:

La entrega de información referente a los montos obtenidos por los servidores públicos en el ejercicio de su función, es una acción que abona al ejercicio de rendición de cuentas a que se encuentra sujeto todo órgano de gobierno que utiliza recursos públicos.

En este sentido, la solicitud de información en estudio está vinculada con el uso de recursos públicos, en particular, con el seguro de separación individualizado otorgado a los funcionarios de este Tribunal, por lo que requiere un análisis exhaustivo por parte de las áreas involucradas, tales como la Dirección General de Recursos Humanos, la propia Unidad de Transparencia, así como este Comité, a efecto de maximizar el Derecho Fundamental de acceso a la información del peticionario y a su vez, proteger los datos personales tutelados por la ley de la materia.

En consecuencia, este Comité considera procedente la ampliación solicitada para que se valoren con detenimiento los criterios adoptados por el área responsable, a la luz de las directrices que han dictado los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información, y garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales que, en su caso, haya lugar.

IV. Decisión.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que a la letra indica:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días

más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

En relación con el artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que a la letra señala:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

Y lo determinado en el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, que establece:

"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado." (sic)

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado considera que, para el análisis y estudio de la información requerida, es necesario un periodo de tiempo adicional para atenderse y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio 0310000023716, solicitada por la Unidad de Transparencia.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Apartado A, fracción I, así como en el 65, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en el 44, fracción II, de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000023716

la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **0310000023716** requerida por la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes.

Notifíquese copia de la presente resolución por medio de oficio a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 05 de enero de dos mil diecisiete.


LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
Secretaria General de Acuerdos y
Presidenta del Comité de
Transparencia y Acceso a la Información



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000023716



LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ,
Secretario Administrativo e
Integrante del Comité



LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ
Director General de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales e Integrante del Comité



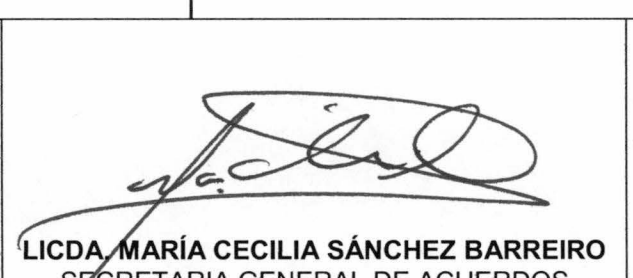
LICDA. LETICIA ZAMUDIO CORTÉS
Directora de Enlace y Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité

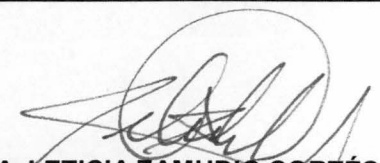


Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la solicitud de información pública folio 0310000023716, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de enero de dos mil diecisiete.

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DÍA	MES	AÑO
		05	ENERO	2017
		SESION		NUMERO
		EXTRAORDINARIA		14

ÁREA SOLICITANTE:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	HOJA			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	ACUERDO	02-14SE-05012017
FOLIO 0310000023716 <i>"solicito todos los nombramientos que se le han otorgado a Diana Trejo Galvan, asi como sus recibos de pago del mes de noviembre de 2016" (sic)</i>	PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. SEGUNDO. Se aprueba la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 0310000023716 requerida por la Unidad de Transparencia. TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General; 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes.	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 45, fracción XII y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción XII, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 237, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.		
 LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	 LICDA. MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	 LIC. YURI ZUCKERMANN PÉREZ DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INTEGRANTE	PRESIDENTA	INTEGRANTE


LICDA. LETICIA ZAMUDIO CORTÉS
 DIRECTORA DE ENLACE Y TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA